



Oficio Núm.: SFyA-SF-DVEPP-279/2024
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

La Paz, Baja California Sur, a 02 de abril de 2024.

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

C. Guillermo Cavieses
Presente.

En atención a su solicitud de información de fecha 11 de marzo 2024, recibida a través del correo electrónico utaip.transparencia@bcs.gob.mx y al que se le asignó en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia el folio 030075824000068, me permito adjuntar el oficio SFyA-DPyCP-0202/2024 emitido por la Dirección de Política y Control Presupuestario.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Miguel Ángel Hernández Vicent

Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas
de la Secretaría de Finanzas y Administración



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON
ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur



Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

"2024 año del 75 aniversario de la publicación del
Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

Oficio Núm. SFyA-DPyCP-0202/2024

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

La Paz, Baja California Sur, lunes 25 de marzo de 2024

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VICENT,
Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas.
P r e s e n t e.

En atención a su oficio número SFYA-SF-DVEPP-217/2024 donde solicita información en formato digital y remitirla al correo electrónico: utaip.transparencia@bcs.gob.mx, requerida por Guillermo Cavieses por conducto de PNT, número de folio 030075824000068, y por el que esta unidad administrativa a mi cargo, proporcionó únicamente la siguiente información:

- Fondos asignados en los años 2022, 2023 y 2024 para el "Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para Baja California Sur", según la Ley de Atención a Víctimas para Baja California Sur.

Al respecto, de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta Dirección a mi cargo le informa que el Presupuesto de Egresos autorizado para la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en los ejercicios fiscales referidos son los siguientes:

EJERCICIO 2022: \$12,125,075.00

Pág. 379 del Boletín, https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/transparencia/marco_program/presupuesto_egresos/2022.pdf

EJERCICIO 2023: \$12,125,000.00

pág.389 del Boletín, <https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/boletines/2022/77bis.pdf>;

EJERCICIO 2024: \$12,125,000.00

Pág. 344 del Boletín, <https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/boletines/2023/84.pdf>;

Por lo que se refiere al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para Baja California Sur, deberá solicitarlo a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para su atención, toda vez que de acuerdo a la fracción XIII del artículo 16 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur, tiene la atribución de crear mecanismos e incentivos para nutrir de recursos al Fondo Estatal, además de la siguiente fundamentación:

Normatividad Federal:



Las fracciones XII y XXIII del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), señala quienes son los entes públicos y cuáles son las disposiciones que deberán observar:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

(...)

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XII. **Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas;** los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, **estatal** o municipal

(...)

XXIII. **Normas contables:** los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a **dotar a los entes públicos** de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, **con el propósito de generar información veraz y oportuna** para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados.

(...)

El énfasis es nuestro

Normatividad Estatal:

El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, señala que le corresponde a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas proporcionar la información y datos que les solicite las dependencias coordinadoras de sector:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur

(...)

ARTÍCULO 38.- Las entidades paraestatales deberán proporcionar a las demás entidades del sector y a las secretarías que las coordinan o que participan en sus órganos de gobierno o administración, la información y datos que les soliciten, de conformidad con las políticas que establezca su órgano de gobierno y la secretaría coordinadora del sector

(...)

Responsabilidades de los Entes Públicos y sus titulares:

Normatividad Federal:

El artículo 67 último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece textualmente que **los entes públicos** son los que deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

(...)

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

(...)

En apego al Artículo 17 y de la fracción IV del 19 de la Ley federal antes referida, se señala que los ejecutores del gasto, en su calidad de entes públicos, son los responsables de su contabilidad, de la operación del sistema; así como realizar los registros considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

(...)

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

(...)

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:



Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

Normatividad Estatal:

De igual forma, es preciso citar que de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, los entes públicos, en su calidad de ejecutores del gasto, les corresponde ejercer sus presupuestos con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal, de tal manera que **son responsables de generar la información que emane del ejercicio del gasto.**

Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur

(...)

Artículo 65

(...)

Las dependencias y **entidades** de la Administración Pública del Estado y de los municipios, respectivamente, **deberán** elaborar sus estrategias programáticas anuales y **ejercer sus presupuestos con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal** y de los Planes Municipales según corresponda.

(...)

Como consecuencia de lo anterior, son los titulares de las instancias ejecutoras del gasto, y sujetos obligados de acuerdo a la fracción XXXV del artículo 5, 22 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en materia de acceso a la información según correspondan, quienes deberán **responder substancialmente las solicitudes de información** que le sean presentadas en términos de dicha Ley.

El artículo la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur (LPRHEBCS), señala que los Organismos Desconcentrados son ejecutores del gasto, y como tales, **son quienes deban de registrar y responder por el presupuesto autorizado** que se les asigne mediante Decreto expedido por el H. Congreso del Estado y que ejercerán en un periodo determinado bajo su entera responsabilidad, mediante el registro de las operaciones que correspondan en el sistema contable presupuestal, observando que las erogaciones y pagos se hayan sujetado a sus presupuestos autorizados, según lo estipulado en el artículo 56 de la Ley antes referida:

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur

(...)

ARTICULO 2.- Para efectos de esta Ley, además de los conceptos del glosario establecido en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se entenderá por:

(...)

XVI. Ejecutores de gasto: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, incluyendo a sus respectivos órganos desconcentrados...

(...)

ARTÍCULO 56. Los Titulares de los Ejecutores de gasto ejercerán el presupuesto autorizado bajo su responsabilidad, mediante el registro de las operaciones que correspondan a través del sistema que determine la Secretaría, observando que las erogaciones y pagos se sujeten a sus presupuestos autorizados.

El séptimo párrafo del artículo 57 de la Ley última mencionada, señala textualmente que, además de la responsabilidad que tienen sobre los pagos y el ejercicio de los recursos públicos, los ejecutores del gasto, son los únicos responsables de remitir la información requerida por solicitante de información.

ARTÍCULO 57

(...) Los pagos y el ejercicio del recurso, así como la recepción de los bienes y servicios, son responsabilidad de las Dependencias ejecutoras del gasto.

(...)

Las Dependencias y Entidades que administren y ejerzan recursos públicos **serán responsables de integrar, dar seguimiento y cumplir con cada uno de los reportes e informes a que se obligue en las disposiciones legales aplicables**, convenios, acuerdos, anexos, entre otros, así como de resguardar y entregar toda la información a los órganos de control y fiscalización federales y estatales que les requieran.



Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

Del análisis a dichas disposiciones se desprende que la responsabilidad de entregar los requerimientos formulados por el solicitante definitivamente no recae sobre esta Dirección a mi cargo, sino que, como mandata la propia normatividad anteriormente descrita, recae en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en su calidad de ejecutora del gasto, quien deberá remitir la información que le es requerida, según lo estipulado en el artículo 57 de la LPRHEBCS, por lo que le solicito su valioso apoyo a fin de reorientar los requerimientos expresados por el solicitante a dicha institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

A t e n t a m e n t e



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y
CONTROL PRESUPUESTARIO

C.P. FERNANDO FLORES TRASYINA
Director de Política y Control Presupuestario

Esta firma corresponde al oficio número SFyA-DPyCP-0202/2024, de fecha 25 de marzo de 2024, de la Dirección de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración

C.c.p. **M.C. Bertha Montaña Cota**, Secretaria de Finanzas y Administración.
L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, Subsecretario de Finanzas.
JFGH/FFT/LCZ/jora